



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-111062201-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 17 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-64808017- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2408/19 (RESOL-2019-2408-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes en las páginas 3/25 y 29/33 del IF-2018-65106446-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2724/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.17 14:24:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.17 14:24:18 -03:00

Acuerdo SATTSAID / TELECOM ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2018 se reúnen los representantes del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID)** y de la empresa **Telecom Argentina S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: ARRECEYGOR Carlos Horacio, DNI.13.653.773, Sec. General; MEDINA Hugo Oscar, DNI.13.873.469, Sec. Gral. Adjunto; BELLINGERI Gustavo Rogelio, DNI.14.905.329, Sec. Gremial; APARICIO Marcelo Gabriel, DNI.22.136.282, Sec. De Organización; DRI Horacio Hugo, DNI.20.425.853, Sec. De Interior; BENITEZ Susana Alicia, DNI.16.794.614, Sec. De Capacitación; ALLASIA Alfredo Domingo, DNI.14.640.692, Sec. De Higiene y Seguridad; MEL Marianela, DNI.27.071.211, Sec. De La Mujer y La Flia.; BRITES Carlos Fidel, DNI.14.280.539, Sec. De Actas; GREGORUTTI Graciela Patricia, DNI.17.870.674, Prosec. Administrativo; SANABRIA Sergio Fabian, DNI.20.342.095, Prosec. De Interior; SAN JUAN Gabriel Edmundo, DNI.17.572.134, Prosec. Accion Social; MAIDANA Claudio Ruben, DNI.20.957.682, Prosec. De Prensa y Dif.; FERRANTE Debora Alejandra, DNI.28.866.674, Vocal, todos miembros del **Consejo Directivo Nacional**; KESSLER Julio Eusebio, DNI.12.061.690, Sec. General BAHIA BLANCA; SAGER Daniel Eduardo, DNI.16.902.475, Sec. General CATAMARCA; ROSSI Alejandro Alfredo, DNI.22.458.233, Sec. General CORDOBA; ACOSTA Reinaldo Francisco, DNI.14.981.091, Sec. General CORRIENTES; BODINI WALTER Gustavo Hugo, DNI.21.930.636, Sec. Gral. Adjunto CHACO; CONTRERA Mónica Graciela, DNI.13.814.790, Sec. General CHUBUT; PESERICO Hector Adrian, DNI.20.552.882, Sec. General ENTRE RIOS; LARRE Jorge Emilio, DNI.21.309.644, Sec. General FORMOSA; VARGAS Silvia Elena, DNI.23.145.434, Sec. General JUJUY; LEAVI GARDONI Pablo Adrian, DNI.25.297.273, Sec. General LA PAMPA; MICHELETTI Dario Eduardo, DNI.24.238.066, Sec. General LA PLATA; BARRENA Martin Gustavo, DNI.13.151.288, Sec. General LA RIOJA; CLERF Roberto Ariel, DNI.18.610.361, Sec. General MAR DEL PLATA; ALVAREZ ZAPATA Jose Antonio, DNI.21.740.333 Sec. Gral. Adjunto, MENDOZA; SILVA Eduardo Luis, DNI.23.599.005, Sec. General MISIONES; ARMAS Adolfo, DNI.10.041.811, Sec. General NEUQUEN; DORREGO Walter, DNI.14.890.766, Sec. General RIO NEGRO; PEREZ Enzo Gustavo, DNI.23.242.862, Sec. Gremial ROSARIO; GARNICA Ariel Ignacio, DNI.22.530.947, Sec. General SALTA; QUINTERO Antonio Mario, DNI.16.669.093, Sec. General SAN JUAN; RAVELLI Ricardo Edmundo, DNI.14.771.111, Sec. Gral. Adjunto SAN LUIS; LAZARTE Roberto Gaspar, DNI.16.175.068, Sec. General SANTA CRUZ; RIGO Marcelo Jose Luis, DNI.16.867.157, Sec. Gremial SANTA FE; ABED Marcelo Gaston, DNI.17.438.294, Sec. General SANTIAGO DEL ESTERO; D' AMICO Claudio Guillermo, DNI.21.029.053, Sec. Gral. Adjunto TIERRA DEL FUEGO; PAGELLA Rolando G., DNI.20.401.086, Sec. General TRENQUE LAUQUEN; OCHOA Diaz Gerardo Raul, DNI.17.170.117, Sec. De Finanzas TUCUMAN; ZUNINO Eduardo Ramon, DNI.12.152.334, Sec. General ZONA I; ACOSTA Ricardo Raimundo, DNI.12.481.978, Sec. General ZONA II; MANSILLA Andres Walter, DNI.14.541.750, Sec. General ZONA III; y, BLANCO Oscar Alejandro, DNI.21.882.241; GIMENEZ Susana Aurelia, DNI.26.516.712; BALVERDE Miguel Pablo, DNI.20.276.697; MOLLO Mario Daniel, DNI.92.283.941; D'ABARNO Pascual Alessandro, DNI.24.103.854; ROBIANI Roberto Ramón, DNI.21.477.412; SANTILLAN MORENO Andrea Karina, DNI.22.108.396; QUIROGA Gastón Alfredo, DNI.23.087.488; DAMELIO José Fabian, DNI.22.548.248; COUTO Julia Leticia, DNI.28.285.609; NUÑEZ Maria Del Carmen, DNI.12.808.538; VILLEGAS Sandra Veronica, DNI.24.901.939; DURAN Alba Estrella, DNI.17.623.857; ORELLANO Monica Fabiana, DNI.17.701.049; DANOVIZ Vera, DNI.23.615.547; FALCON Paula Daniela, DNI.23.123.492; VILLANUEVA Sabrina Soledad, DNI.30.505.682; BERGERO Maria De Los Milagros, DNI.55.185.711; MEDINA Lorena Paola, DNI.29.497.478, todos en su carácter de DELEGADOS; en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** CUIT N° 30-63945373-8 (en adelante la "Empresa"), con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Sergio FARAUDO DNI 16.147.814, Pablo SILVA DNI 23.164.934; Gustavo BUEZAS DNI 14.761.813, Kevin PRIME DNI 23.060.088, Jorge LOCATELLI DNI 16.322.968, Matías FREDRIKS, DNI 16.875.674 y Bruno CISANO DNI 28.801.689 en carácter de apoderados, quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla: -----



*[Handwritten signature]*

**Manifestación preliminar:** -----

El fuerte avance de la tecnología y la digitalización vienen generando nuevas formas de comunicación y herramientas de transmisión que generan importantes cambios y que están transformando la actividad. -----

Ambas partes reconocen que los cambios que se registran requieren de la adopción consensuada de decisiones que impactan sobre las condiciones de trabajo y la incorporación de tecnologías, nuevas herramientas técnicas y software de nueva generación. -----

En la misma tesitura convienen en que dichas decisiones deben adoptarse para responder y prever a los cambios en los hábitos de los usuarios. -----

En este marco, las partes entienden necesaria la progresividad de armoniosas relaciones laborales y gremiales por las condiciones del contexto del mercado de las comunicaciones en que la Empresa y los trabajadores que se desempeñan en ella deben afrontar, a fin de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y favorecer la formación continua de sus trabajadores y el desarrollo profesional de los trabajadores al mismo tiempo y de modo armónico con la importancia de la sustentabilidad y competitividad de la compañía.-----

Las partes, conscientes de la evolución por la que atraviesa la actividad de las telecomunicaciones, coinciden en la necesidad de acordar un marco de entendimiento que atienda al contexto y a los cambios tecnológicos recurrentes, asegurando el uso eficiente e intensivo de los recursos materiales y el desarrollo profesional de los trabajadores. -----

El SATTSAID deja constancia de la ratificación de su reclamo de cumplimiento en forma estricta de lo determinado por los artículos 4º y 5º del CCT 223/75. -----

En función de lo expuesto las partes acuerdan: -----

**Artículo 1º - Ámbito de Aplicación:** -----

El presente acuerdo será de aplicación para los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional. -----

**Artículo 2º - Vigencia:** -----

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la ley 14250. -----

**Artículo 3º- Articulación:** -----

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace y el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de Julio de 2007 y sus sucesivos y modificatorios.-----

**Artículo 4º - Jornada de trabajo:** -----

**4.1 - Personal Técnico en General, y Operativo de Emisión, Trasmisión y Producción:** La jornada de trabajo será de siete horas (7 hs) diarias de lunes a viernes, es decir treinta y cinco (35) horas semanales de labor, estableciéndose como francos los días sábado y domingo. -----

**4.2 - Personal Administrativo Base Técnica y Despacho Centralizado:** La jornada de trabajo será de siete horas treinta minutos (7,5 hs) diarios de lunes a viernes, es decir treinta y siete horas y media (37,5 hs) semanales de labor, estableciéndose como francos los días sábado y domingo. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large area of handwritten signatures and scribbles]*



**Artículo 5° - Divisor para el Cálculo de Horas Extraordinarias:**

A los efectos de determinar el valor de cada hora simple, se deberá utilizar el divisor ciento cincuenta (150) para el personal determinado en el artículo 4° inciso 4.1 y el divisor ciento sesenta (160) para el personal determinado en el artículo 4° inciso 4.2.

**Artículo 6° - Diagramas de Trabajo para los Sectores Fibra Óptica; Hub (sitios); Red; Service Domiciliario; Control de Red, Análisis y Soporte; Administración Técnica; Despacho Técnico Centralizado e Instalaciones Domiciliarias** (o las denominaciones que en el futuro tengan los sectores que presten estos servicios)

En los sectores Fibra Óptica; Cabezal (Head End); Sitios (Hubs); Red; Service Domiciliario; Despacho de Red, Monitoreo de Red; Mesa de Ayuda; Administración Técnica y Despacho Técnico Centralizado, las partes acuerdan implementar en forma colectiva, dos esquemas de trabajo. Dichos esquemas de trabajo se aplicarán exclusivamente en los sectores enunciados precedentemente y serán denominados en adelante de la siguiente forma:

- Diagrama de Trabajo "A" con Franco Fijo.
- Diagrama de trabajo "B" con Franco Rotativo (6x3)

El personal de cada uno de los sectores enunciados, deberá distribuirse en ambos esquemas de trabajo de la siguiente forma: 70% en el Diagrama de trabajo "A" con Franco Fijo, y 30% en el diagrama de trabajo "B" con Franco Rotativo. Dichos porcentajes podrán modificarse de mutuo acuerdo, conforme las necesidades operativas que aseguren la prestación del servicio.

Para el sector instalaciones exclusivamente, las partes acuerdan implementar en forma colectiva un único Diagrama de Trabajo con franco fijo. Dicho diagrama de trabajo será denominado de la siguiente forma:

- Diagrama de Trabajo "C" con Franco Fijo (Sector Instalaciones).

Lo pactado en este artículo, una vez implementado en cada uno de los sectores, deroga y deja sin efecto los diagramas de trabajo pactados anteriormente, así como sus mecanismos de compensación.

**6.1 - Aceptación de los Diagramas de Trabajo**

Aquellos trabajadores que acepten y presten su conformidad por escrito, conforme al "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, deberán cumplir según corresponda, los diagramas de trabajo que incluyen horas extras acordadas, los cuales se disponen en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas extraordinarias serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa. A tal efecto, distribuirán su tiempo de trabajo de la siguiente forma:

**6.2 - Diagrama de Trabajo con Franco Fijo (A) - SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE;**

**Distribución del Tiempo de Trabajo**

El tiempo de trabajo del personal comprendido será de ocho horas cincuenta minutos diarios de lunes a viernes, más un sábado de ocho horas cincuenta minutos, por cada período de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo.





**6.2.1 - Compensación de Horas Extras Acordadas – SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE: -----**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (A) dispuesto en el inciso 6.2, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.1, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cuarenta y nueve (49) horas extraordinarias, de las cuales treinta y nueve y media (39,5) lo serán con recargo del 50 % y las nueve y media (9,5) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de ocho horas y cincuenta minutos (8,8) horas simples. -----

**6.2.2 - Compensación de Horas Extras Acordadas – SECTORES ADMINISTRACION TECNICA Y DESPACHO CENTRALIZADO (Service e Instalaciones) -----**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (A) dispuesto en el inciso 6.2, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.2, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y ocho horas y media (38,5) extraordinarias, de las cuales veintinueve (29) lo serán con recargo del 50 % y las nueve y media (9,5) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de ocho horas y cincuenta minutos (8,8) horas simples. -----

A partir del 1º de septiembre del corriente, el monto a liquidar por el concepto Merienda, para el personal de los sectores mencionados en este punto, se unifica con el valor correspondiente al personal técnico. -----

**6.3 - Diagrama de Trabajo con Franco Rotativo 6x3 (B) - SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE: -----**

**Distribución del Tiempo de Trabajo -----**

El tiempo de trabajo del personal comprendido será de ocho horas cincuenta minutos diarios en un diagrama especial de trabajo, que consta de ciclos o periodos de nueve días cada uno. Para dichos ciclos o periodos de trabajo, se establecen seis días de trabajo consecutivos, y los tres días restantes como francos, repitiéndose dicho ciclo o período, consecutivamente, de conformidad al esquema de trabajo que se adjunta en el "Anexo C" y que forma parte integrante del presente acuerdo. -----

**6.3.1 - Compensación de Horas Extras Acordadas (Franco Rotativo 6x3) – SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE:**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (B) dispuesto en el inciso 6.3, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.1, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, setenta y siete (77) horas extraordinarias, de las cuales veinticinco y media (25,5) lo serán con recargo del 50 % y las cincuenta y una y media (51,5) restantes con un recargo del 100%. -----

**6.3.2 - Compensación de Horas Extras Acordadas (Franco Rotativo 6x3) – SECTORES ADMINISTRACION TECNICA Y DESPACHO CENTRALIZADO (Service e Instalaciones)**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (B) dispuesto en el inciso 6.3, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.2, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, setenta (70) horas extraordinarias, de las cuales dieciocho y media (18,5) lo serán con recargo del 50 % y las cincuenta y una y media (51,5) restantes con un recargo del 100%. -----

A partir del 1º de septiembre del corriente, el monto a liquidar por el concepto Merienda, para el personal de los sectores mencionados en este punto, se unifica con el valor correspondiente al personal técnico. -----





**6.3.3 – Feriados y Francos - Retribución (Franco Rotativo 6x3)**

Cuando un día de trabajo correspondiente al ciclo ó periodo coincida con un feriado, el trabajador deberá cumplir igualmente tareas, por lo que percibirá todas las horas trabajadas en dicha jornada como horas extras con un 100% de recargo. Igual tratamiento se le dará al día en que el trabajador desempeñe tareas durante un día previsto como franco de su ciclo, con más el respectivo franco compensatorio. Se establece para el caso del feriado trabajado coincidente con un día de trabajo correspondiente al ciclo o periodo, que no dará derecho a un franco compensatorio adicional, en virtud que se encuentran compensados en el propio diagrama de jornada y descanso.

**6.4 - Diagrama de Trabajo con Franco Fijo (C) - SECTOR INSTALACIONES DOMICILIARIAS**  
**Distribución del Tiempo de Trabajo**

El tiempo de trabajo del personal del sector Instalaciones domiciliarias, será de ocho horas cincuenta minutos diarios de lunes a viernes, más dos sábados de ocho horas cincuenta minutos cada uno, en un periodo de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo D" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

**6.4.1 - Compensación de Horas Extras Acordadas con Franco Fijo (C) – SECTOR INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (C) dispuesto en el inciso 6.4, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.1, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cincuenta y nueve (59) horas extraordinarias, de las cuales treinta y nueve y media (39,5) lo serán con recargo del 50 % y las diecinueve y media (19,5) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de diecisiete horas y treinta y seis minutos (17,66) como horas simples.

**6.4.2 - Ubicación en la Grilla Salarial – INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

El personal ingresante en el sector instalaciones, será ubicado en el grupo salarial once (11) por el término de dos años contados a partir de la fecha de su ingreso.

Para ascender del grupo salarial once (11) al grupo salarial diez (10) se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial once (11).
- b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el plan de capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado.

Para ascender de grupo salarial diez (10) a grupo salarial nueve (9) se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial diez (10).
- b) Para ascender desde el grupo salarial nueve (9) hasta el grupo salarial ocho (8) y desde el grupo salarial ocho (8) hasta el grupo salarial siete (7), se deben reunir las siguientes condiciones:  
Haber cumplido 18 meses de trabajo efectivo en la función técnico de instalaciones, en cada uno de los grupos salariales nueve (9) y ocho (8) según corresponda.

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, a partir del primero de mayo o a partir del primero de noviembre de cada año.



**6.4.3 - Descripción de función - Técnico de Instalaciones Domiciliarias**

Realiza la instalación domiciliaria de todos los servicios ofrecidos por la empresa, entendiéndose por instalación domiciliaria a la conexión mediante vínculo físico o a través del espectro, que posibilitan el funcionamiento de todos los dispositivos a utilizar por los clientes. Dicha conexión, para el caso de conexiones por vínculo físico se realiza entre el punto de conexión de la red y/o puntos intermedios y/o cajas en edificios, hasta el interior del domicilio, realizando la conexión y puesta en marcha de los equipos a utilizar por el cliente; para el caso de conexiones a través del espectro, utilizando emisores y receptores de señal inalámbricos. Realiza la desconexión de los servicios brindados por la empresa, retirando los equipos, aparatos y/o elementos que deban ser desconectados según corresponda.

**6.4.4 - Cláusula Transitoria y Exclusiva para el Personal Preexistente en Instalaciones en Grupo Salarial 6 y 7.**

Las partes acuerdan que todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en el Grupo Salarial 6, mantendrá el nivel salarial establecido en los acuerdos preexistentes, sin perjuicio de las nuevas normas establecidas para el sector. Este grupo se adecuará en el Grupo Salarial 7. La diferencia salarial entre la aplicación de las distintas escalas se liquidará bajo el concepto "A Cuenta de Futuras Promociones", por un monto en pesos de tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 25/100 (\$3486,25) al cual se le deberá aplicar en el mes de diciembre 2018, el incremento del nueve por ciento (9%) correspondiente al segundo paso de la paritaria en curso. Dicho concepto, será actualizado conforme la evolución salarial de las negociaciones paritarias futuras, y será absorbido hasta su concurrencia exclusivamente en el caso de futuras promociones.

**6.4.4.1** - Las partes acuerdan que todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en el Grupo Salarial 7, una vez alcanzadas las condiciones que en el esquema preexistente le permitían ascender al Grupo Salarial 6, se aplicará lo dispuesto en el 6.4.4. -

**6.4.5 - Nuevas Incorporaciones**

Las incorporaciones de Técnicos Instaladores a partir de la firma del presente, se regirán por el grupo salarial que corresponda al cronograma establecido en el apartado 6.4.2 del presente artículo.

**6.4.6 - Viático Especial por Auto**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del presente acuerdo, el personal técnico propio, o de sus empresas contratistas y/o subsidiarias, que de forma voluntaria ponga a disposición por requerimiento de la Empresa su auto particular, la Empresa le abonará al trabajador un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in finé" de la LCT, de pesos seiscientos sesenta y nueve con 56/100 (\$ 669,56) por día efectivo de labor. Este monto regirá cuando se desempeñe en un radio de hasta 50 Km. del establecimiento de trabajo al cual está asignado. Cuando el trabajador realice una o más tareas por fuera del radio establecido de 50 Km. percibirá un adicional de pesos siete con 43/100 (\$7,43) por cada kilómetro en exceso. A los montos anteriormente expuestos se deberá aplicar además el nueve por ciento (9%) acordado en paritarias para el mes de diciembre de 2018. Estos valores se ajustarán en forma automática en igual proporción a los incrementos salariales.

**6.5 - CONDICIONES DE TRABAJO APLICABLES EN ZONAS DESFAVORABLES**

Las partes establecen que el personal comprendido en el presente, alcanzado por los términos del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2014 suscripto entre el SATTSAID y ATVC, será remunerado conforme a las condiciones dispuestas en el artículo 3° del citado acuerdo.

**6.5.1 - Diagrama de Trabajo con Franco Fijo (A) - SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE: (Zona Desfavorable)**

**Distribución del Tiempo de Trabajo**

El tiempo de trabajo del personal comprendido será de siete horas cincuenta minutos diarios de lunes a viernes, más un sábado de siete horas cincuenta minutos, por cada período de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo.



**6.5.2 - Compensación de Horas Extras Acordadas – SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE: (Zona Desfavorable)** -----

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (A) dispuesto en el inciso 6.5.1, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.1, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, veintiséis horas y media (26,5) horas extraordinarias, de las cuales dieciocho (18) lo serán con recargo del 50 % y las ocho horas y media (8,5) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de siete horas y cincuenta minutos (7,8) simples. -----

**6.5.3 - Diagrama de Trabajo con Franco Fijo (A) - SECTORES ADMINISTRACION TECNICA Y DESPACHO CENTRALIZADO (Service e Instalaciones) (Zona Desfavorable)**

**Distribución del Tiempo de Trabajo**

El tiempo de trabajo del personal comprendido será de ocho horas veinte minutos diarios de lunes a viernes, más un sábado de ocho horas veinte minutos, por cada período de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo. -----

**6.5.4 - Compensación de Horas Extras Acordadas – SECTORES ADMINISTRACION TECNICA Y DESPACHO CENTRALIZADO (Service e Instalaciones) (Zona Desfavorable)**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (A) dispuesto en el inciso 6.5.3, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.2, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, veintisiete horas (27) horas extraordinarias, de las cuales dieciocho (18) lo serán con recargo del 50 % y las nueve horas y media (9) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de ocho horas veinte minutos (8,33) simples. ---

A partir del 1º de septiembre del corriente, el monto a liquidar por el concepto Merienda, para el personal de los sectores mencionados en este punto, se unifica con el valor correspondiente al personal técnico. -----

**6.5.5 - Diagrama de Trabajo con Franco Rotativo 6x3 (B) - SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE: (Zona Desfavorable)**-----

**Distribución del Tiempo de Trabajo**

El tiempo de trabajo del personal comprendido será de siete horas cincuenta minutos diarios en un diagrama especial de trabajo, que consta de ciclos o periodos de nueve días cada uno. Para dichos ciclos o periodos de trabajo, se establecen seis días de trabajo consecutivos, y los tres días restantes como francos, repitiéndose dicho ciclo o período, consecutivamente, de conformidad al esquema de trabajo que se adjunta en el "Anexo C" y que forma parte integrante del presente acuerdo. -----

**6.5.6. - Compensación de Horas Extras Acordadas (Franco Rotativo 6x3) – SECTORES FIBRA ÓPTICA; HUB (SITIOS); HEAD END; RED; SERVICE DOMICILIARIO; CONTROL DE RED; ANALISIS Y SOPORTE: (Zona Desfavorable)**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (B) dispuesto en el inciso 6.5.5, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.1, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cincuenta y siete (57) horas extraordinarias, de las cuales once y media (11,5) lo serán con recargo del 50.% y las cuarenta y cinco horas y media (45,5) restantes con un recargo del 100%. -----





**6.5.7 - Diagrama de Trabajo con Franco Rotativo 6x3 (B) – SECTORES ADMINISTRACION TECNICA Y DESPACHO CENTRALIZADO (Service e Instalaciones) (Zona Desfavorable)** -----

**Distribución del Tiempo de Trabajo** -----

El tiempo de trabajo del personal comprendido será de ocho horas veinte minutos diarios en un diagrama especial de trabajo, que consta de ciclos o periodos de nueve días cada uno. Para dichos ciclos o periodos de trabajo, se establecen seis días de trabajo consecutivos, y los tres días restantes como francos, repitiéndose dicho ciclo o período, consecutivamente, de conformidad al esquema de trabajo que se adjunta en el "Anexo C" y que forma parte integrante del presente acuerdo. -----

**6.5.8 - Compensación de Horas Extras Acordadas (Franco Rotativo 6x3) – SECTORES ADMINISTRACION TECNICA Y DESPACHO CENTRALIZADO (Service e Instalaciones) (Zona Desfavorable)** -----

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (B) dispuesto en el inciso 6.5.7, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.2, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, sesenta (60) horas extraordinarias, de las cuales once y media (11,5) lo serán con recargo del 50 % y las cuarenta y ocho horas y media (48,5) restantes con un recargo del 100%. A partir del 1º de septiembre del corriente, el monto a liquidar por el concepto Merienda, para el personal de los sectores mencionados en este punto, se unifica con el valor correspondiente al personal técnico. -----

**6.5.9 – Feriados y Francos - Retribución (Franco Rotativo 6x3)** -----

Cuando un día de trabajo correspondiente al ciclo ó periodo coincida con un feriado, el trabajador deberá cumplir igualmente tareas, por lo que percibirá todas las horas trabajadas en dicha jornada como horas extras con un 100% de recargo. Igual tratamiento se le dará al día en que el trabajador desempeñe tareas durante un día previsto como franco de su ciclo, con más el respectivo franco compensatorio. -----  
Se establece para el caso del feriado trabajado coincidente con un día de trabajo correspondiente al ciclo o periodo, que no dará derecho a un franco compensatorio adicional, en virtud que se encuentran compensados en el propio diagrama de jornada y descanso. -----

**6.5.10 - Diagrama de Trabajo con Franco Fijo (C) - SECTOR INSTALACIONES DOMICILIARIAS Distribución del Tiempo de Trabajo (Zona Desfavorable)** -----

El tiempo de trabajo del personal del sector Instalaciones domiciliarias, será de siete horas cincuenta minutos diarios de lunes a viernes, más dos sábados de siete horas cincuenta minutos cada uno, en un periodo de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo D" y que forma parte integrante del presente acuerdo. -----

**6.5.11 - Compensación de Horas Extras Acordadas con Franco Fijo (C) – SECTOR INSTALACIONES DOMICILIARIAS (Zona Desfavorable)** -----

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo (C) dispuesto en el inciso 6.5.10, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º apartado 4.1, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y cinco (35) horas extraordinarias, de las cuales dieciocho (18) lo serán con recargo del 50 % y las diecisiete horas (17) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de quince horas treinta y seis minutos (15,66) como horas simples. -----

**6.6 – Guardia Pasiva en Días Franco** -----

Las partes acuerdan exclusivamente para aquellas localidades y/o sectores reducidos en dotación, donde la empresa hubiere propuesto en su totalidad el diagrama de trabajo A, se implementará el esquema de guardia pasiva que se establece en el presente artículo. -----

**6.6.1 - Definición:** Se entiende por guardia pasiva en día franco, al tiempo en que el trabajador estando en su día de franco, se encuentra a disposición de la empresa con el objetivo de resolver fallas y/o cortes masivos no programados que interrumpan el servicio a los clientes. -----



**6.6.2 - Duración de la Guardia Pasiva:** -----

La guardia pasiva en días franco será para cubrir una franja horaria máxima de 16 hs. -----

**6.6.3 - Activación de la Guardia Pasiva:** -----

En caso de citar a dicho personal de Guardia, el mismo deberá presentarse en el establecimiento de manera diligente a efectos de tomar servicio efectivo para el cumplimiento de la emergencia producida. ---  
En tal sentido, la distancia entre su domicilio y el del establecimiento en cuestión, será tomada en consideración. -----

**6.6.4 - Descanso:** -----

Se ajustará a lo estipulado en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y lo regulado en el CCT 223/75 y los acuerdos articulados sucesivos. -----

**6.6.5 - Compensación por Guardia Pasiva** -----

Se establece que, a todo el personal alcanzado en el presente, y que haya aceptado la realización de la Guardia Pasiva en día Franco, la empresa deberá abonar en forma mensual un 4,88% del salario básico del grupo salarial más alto de su función, por cada día franco puesto a disposición de la empresa, en concepto de disponibilidad, y en función al ciclo que previamente se haya preestablecido. -----  
A los efectos de su liquidación el mismo se realizará bajo el concepto "Adicional Disponibilidad Guardia Pasiva en Franco". -----

Asimismo, las partes establecen que el personal afectado a la guardia, en caso de ser citado al establecimiento, percibirá además del adicional descrito, todas las horas trabajadas, como horas suplementarias al 100%, abonándose cuatro horas extras como mínimo. -----

En casos que por razones eventuales y/o extraordinarias, el trabajador realice más de una guardia pasiva en día franco en el ciclo o periodo de cuatro semanas preestablecido, se deberá abonar un 4,88% del salario básico más alto de su función por cada día en exceso. -----

**6.7 - Regulación de la pausa para refrigerio (Franco Fijo y Rotativo 6x3):** -----

Los trabajadores comprendidos en el presente artículo dentro de su jornada gozarán de una pausa diaria para el refrigerio. -----

El personal que se desempeña en la vía pública dispondrá para dicha pausa de cincuenta minutos (50') como máximo, y el personal que se desempeña en los establecimientos de la empresa, dispondrá de cuarenta minutos (40'). -----

Asimismo, las partes establecen que los tiempos para la pausa de refrigerio se distribuirán de la siguiente forma: treinta minutos al promediar la jornada, y el resto del tiempo establecido se podrá gozar al final de la misma. -----

El trabajador determinará el momento preciso para gozar la pausa dispuesta, teniendo en cuenta no generar perjuicio sobre el trabajo programado. En todos los casos el refrigerio deberá ser gozado. -----

Sin perjuicio de ello, cualquier cambio que se quisiera disponer de la presente norma, deberá ser consensuado en la Comisión Paritaria de Interpretación y/o en la jurisdicción que corresponda. -----

**6.8 - Derogación de Diagramas de Trabajo y Horas Extras Acordadas:** Lo pactado en este artículo, en

los apartados 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2 y 6.4.1, una vez implementado en cada uno de los sectores, deroga y deja sin efecto los diagramas de trabajo pactados anteriormente, así como sus mecanismos de compensación. -----

**6.9 - Implementación de los Nuevos Diagramas de Trabajo** -----

Las partes acuerdan que la implementación del presente artículo comenzará a partir del 1º de septiembre del corriente, y se extenderá por un plazo máximo de 90 días. -----

El personal dispondrá de un período de 10 días para ejercer la opción voluntaria del nuevo esquema horario. En caso de que las opciones ejercidas por el personal no se ajusten a los cupos establecidos en el artículo 6 del presente instrumento, las partes acuerdan que los trabajadores de mayor antigüedad tendrán prioridad en la elección, hasta alcanzar los porcentajes establecidos en cada cupo. -----



**Artículo 7° - Ubicación en la Grilla Salarial – SERVICE DOMICILIARIOS**

A partir del 1° de septiembre de 2018, los trabajadores que ingresen al sector Service Domiciliario, serán ubicados en el grupo salarial seis (6) por el plazo de 18 meses.

**7.1 Ascenso desde el grupo salarial seis (6) al grupo salarial tres (3).**

Para ascender del grupo salarial seis (6) hasta el grupo salarial tres (3) se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 18 meses de trabajo efectivo en la función de Técnico de Service en cada uno de los grupos salariales seis (6), cinco (5) y cuatro (4) respectivamente.
- b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el Plan de Capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado.
- c) No registrar sanciones disciplinarias ni ausencias injustificadas en los 6 meses previos a la fecha de promoción.

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo, los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, es decir a partir del 1° de Mayo o del 1° de Noviembre de cada año. Quienes no reúnan satisfactoriamente las condiciones previstas en los incisos b), del presente art., serán reevaluados para su ascenso semestralmente.

El personal descrito en este artículo, ubicados en los grupos salariales 6 y 5, realizará indistintamente, tanto las funciones de Service como de Instalaciones Domiciliarias.

**Artículo 8° - Relevo de Funciones**

En virtud del crecimiento del nivel de actividad que se viene desarrollando en los últimos años en los meses de enero a marzo inclusive, meses éstos que son coincidentes con una baja considerable de la dotación producto del otorgamiento de vacaciones al personal, las partes han acordado que, con el objetivo de evitar una deficiencia en el servicio a los clientes, y a su vez, de no perjudicar a los trabajadores a través del esquema de otorgamiento vacacional del personal que a la fecha se viene manteniendo, priorizando asignar dicho descanso en los meses de enero y febrero de cada año, se establece que el personal perteneciente al sector Instalaciones podrá realizar los relevos de función de Service Domiciliarios que fueran necesarios para dar cobertura durante el período que va desde el 1ero de Enero y el 15 de Marzo de cada año, y los 15 días correspondientes al receso escolar invernal de acuerdo al calendario de cada jurisdicción. Asimismo, el personal de Service podrá realizar los relevos de la función de Red, y el personal de Red podrá realizar los relevos de Fibra Óptica. Las partes aclaran que, para las situaciones descriptas, no contarán los plazos establecidos en el art. 39 del CCT 223/75.

Fuera de ese período, los relevos serán asentados en el legajo de cada trabajador, y al llegar a los 90 días ascenderá a la categoría inmediatamente superior correspondiente a la función del trabajador. En el caso de que el trabajador que realiza el relevo, ocupe la máxima categoría dentro de su función, cumplidos los 90 días de relevo, ascenderá al grupo salarial inicial de la función relevada. Los plazos de relevo acumulados volverán a cero, cada vez que como producto de alcanzar los 90 días sea promovido a un grupo salarial superior.

En todos los casos de relevo, percibirá la diferencia salarial entre la categoría en la que se encuentre el personal que efectúa el relevo de funciones y el grupo salarial más alto de la función relevada. Independientemente a lo definido precedentemente, los plazos establecidos en el plan de carrera de cada función se ejecutarán de manera autónoma.

Por último, y conforme a que en el artículo 10° del acuerdo de fecha 4 de octubre de 2011 suscripto por las partes, en el cual se establece que la empresa Última Milla S.A. "podrá realizar trabajos de instalación para Cablevisión S.A." las partes acuerdan que Telecom Argentina SA (continuadora de Cablevisión S.A.) con el único objeto de cumplimentar las disposiciones del presente artículo, podrá utilizar los servicios de la empresa Última Milla S.A. para realizar los relevos de función que puedan generarse exclusivamente en el sector Service Domiciliario.





*[Handwritten signature]*

**Artículo 9° - Trabajo en Altura**

**9.1 - Definición**

Se considerará trabajo en altura, cuando se realice una tarea a un nivel igual o mayor a dos (2) metros con respecto al plano horizontal inferior más próximo.

**9.2 - Procedimiento – Prohibición**

Las partes establecen que el personal que deba realizar tareas en altura, las mismas se deberán realizar con una dotación mínima de dos trabajadores.

Se deja expresamente establecida la prohibición de realizar tareas en altura de manera individual.

En los casos de dotación individuales, la empresa deberá garantizar la implementación de un esquema de trabajo que facilite el cumplimiento de dicha norma.

**Artículo 10° - Adecuación al Artículo 128° del CCT 223/75**

Las partes acuerdan que en el marco de lo dispuesto por el artículo 10° del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, el plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75 se extenderá desde el 1° de septiembre de 2018, hasta el 31 de diciembre del 2020.

A tales efectos a partir del 1° de Setiembre de 2018:

*con prórroga*

- a) En caso de incumplimiento de las empresas contratistas y/o subcontratistas, Telecom Argentina S.A. (continuadora de Cablevisión S.A.) será considerada responsable directa de la aplicación de las condiciones salariales, laborales y convencionales conforme a lo establecido en el artículo 3ro del presente acuerdo, con la sola excepción de lo establecido por el artículo 12° del acuerdo de fecha 10 de julio de 2007 suscripto por las partes, todo ello sin perjuicio del derecho de Telecom Argentina S.A. de repetir contra la contratista y/o subcontratista incumplidora.
- b) Telecom Argentina S.A. garantizará que las contratistas y/o subcontratistas cumplan con las normas legales laborales vigentes y en consecuencia cumplan con el deber de dar tareas conforme al artículo 78° de la LCT, y entreguen a sus trabajadores herramientas, ropa de trabajo y demás elementos para el adecuado cumplimiento de sus tareas laborales, cuando ello sea necesario de acuerdo a las características específicas de cada caso y de cada operación.
- c) En el caso que los trabajadores de las contratistas pongan a disposición de la empresa sus móviles particulares, Telecom Argentina S.A. tomará las medidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.4.6 del presente.
- d) En los casos que Telecom Argentina S.A. y/o Última Milla S.A. deban incrementar su dotación propia de instaladores, el personal de las empresas contratistas tendrá prioridad para acceder a los procesos de selección de ingreso de personal, con sus correspondientes requerimientos.

Telecom Argentina S.A. se obliga a garantizar el cumplimiento, por parte de las contratistas, de las obligaciones laborales vigentes. El incumplimiento grave de dichas obligaciones por parte de la contratista, dejará sin efecto la vigencia del presente acuerdo de adecuación para la contratista infractora. Antes de que opere la caída del presente acuerdo de adecuación, el SATTSAID intimará a Telecom Argentina S.A. para que en un plazo de 30 días corridos a partir de su notificación por parte del SATTSAID, tome los recaudos necesarios para que la contratista denunciada regularice la situación. Transcurrido el plazo sin que la contratista cumpla con la regularización será de aplicación inmediata el artículo 128° del CCT 223/75 respecto de dicha contratista y la principal. Al solo fin de que opere la extinción del presente acuerdo de adecuación al artículo 128°, los incumplimientos deberán ser constatados por la autoridad de aplicación.

**Artículo 11° - Registro de Empresas y Trabajadores al Servicio de Telecom Argentina S.A.**

Las partes acuerdan que Telecom Argentina S.A. remitirá mensualmente al SATTSAID con constancia de recepción, un registro con la cantidad de empresas contratistas, su razón social, CUIT, domicilio legal. También enviará al SATTSAID el detalle de los técnicos instaladores de las empresas contratistas que estuvieron al servicio de Cablevisión S.A. en dicho período, indicando nombre, apellido, DNI, CUIL, función desempeñada, grupo salarial, y demás datos que se dispongan. Dicha información se enviará una vez que el mes haya vencido.

*[Handwritten signature]*

*[Large area of handwritten signatures and scribbles]*





**Artículo 12° - Convergencia Tecnológica:** -----

El personal comprendido en el presente convenio desempeñará su función operando sobre todas las redes, equipos, sistemas, tecnologías y servicios de las que dispone actualmente la empresa o las que disponga en el futuro, en este último caso, sin perjuicio de las condiciones laborales que las partes puedan consensuar al respecto. -----

**Artículo 13° - Comisión Paritaria de Interpretación:** -----

Las partes acuerdan en este acto establecer la composición de la Comisión Paritaria de Interpretación (CPI), la que tendrá las funciones dispuestas en los artículos 13° y 14° de la ley 14250. Asimismo, funcionará como órgano de autocomposición de conflictos individuales y colectivos. La misma se conformará por los Sres. Gustavo Bellingeri, Horacio Dri, Marianela Mel, Graciela Gregorutti; por parte de la entidad sindical y por los Sres. Gustavo Buezas, Walter Gerboles, Jorge Locatelli, y Kevin Prime, por parte de la empresa. -----

Sin perjuicio de la conformación mencionada y en concordancia con los temas a tratar, cada una de las partes podrá convocar miembros asesores de la CPI. -----

**Artículo 14° - Homologación:** -----

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. -----

Amor Justo

Gustavo Bellingeri

ANEXO B

Diagrama de Trabajo con Franco Fijo (A)

Semana 1	1	Lunes	Trabaja
	2	Martes	Trabaja
	3	Miércoles	Trabaja
	4	Jueves	Trabaja
	5	Viernes	Trabaja
	6	Sábado	Trabaja
	7	Domingo	-----
Semana 2	8	Lunes	Trabaja
	9	Martes	Trabaja
	10	Miércoles	Trabaja
	11	Jueves	Trabaja
	12	Viernes	Trabaja
	13	Sábado	-----
	14	Domingo	-----
Semana 3	15	Lunes	Trabaja
	16	Martes	Trabaja
	17	Miércoles	Trabaja
	18	Jueves	Trabaja
	19	Viernes	Trabaja
	20	Sábado	-----
	21	Domingo	-----
Semana 4	22	Lunes	Trabaja
	23	Martes	Trabaja
	24	Miércoles	Trabaja
	25	Jueves	Trabaja
	26	Viernes	Trabaja
	27	Sábado	-----
	28	Domingo	-----



ANEXO C

Diagrama de Trabajo con Franco Rotativo 6x3 - (B)

CICLO Ó PERIODO	DIA 1	Lunes	TRABAJA
	DIA 2	Martes	TRABAJA
	DIA 3	Miércoles	TRABAJA
	DIA 4	Jueves	TRABAJA
	DIA 5	Viernes	TRABAJA
	DIA 6	Sábado	TRABAJA
	DIA 7	Domingo	FRANCO
	DIA 8	Lunes	FRANCO
	DIA 9	Martes	FRANCO
CICLO Ó PERIODO	DIA 10	Miércoles	TRABAJA
	DIA 11	Jueves	TRABAJA
	DIA 12	Viernes	TRABAJA
	DIA 13	Sábado	TRABAJA
	DIA 14	Domingo	TRABAJA
	DIA 15	Lunes	TRABAJA
	DIA 16	Martes	FRANCO
	DIA 17	Miércoles	FRANCO
	DIA 18	Jueves	FRANCO
CICLO Ó PERIODO	DIA 19	Viernes	TRABAJA
	DIA 20	Sábado	TRABAJA
	DIA 21	Domingo	TRABAJA
	DIA 22	Lunes	TRABAJA
	DIA 23	Martes	TRABAJA
	DIA 24	Miércoles	TRABAJA
	DIA 25	Jueves	FRANCO
	DIA 26	Viernes	FRANCO
	DIA 27	Sábado	FRANCO
CICLO Ó PERIODO	DIA 28	Domingo	TRABAJA
	DIA 29	Lunes	TRABAJA
	DIA 30	Martes	TRABAJA
	DIA 31	Miércoles	TRABAJA
	DIA 32	Jueves	TRABAJA
	DIA 33	Viernes	TRABAJA
	DIA 34	Sábado	FRANCO
	DIA 35	Domingo	FRANCO
	DIA 36	Lunes	FRANCO



ANEXO D

*Copy with*

Diagrama de Trabajo con Franco Fijo - Instalaciones (C)

Semana 1	1	Lunes	Trabaja
	2	Martes	Trabaja
	3	Miércoles	Trabaja
	4	Jueves	Trabaja
	5	Viernes	Trabaja
	6	Sábado	Trabaja
	7	Domingo	-----
Semana 2	8	Lunes	Trabaja
	9	Martes	Trabaja
	10	Miércoles	Trabaja
	11	Jueves	Trabaja
	12	Viernes	Trabaja
	13	Sábado	-----
	14	Domingo	-----
Semana 3	15	Lunes	Trabaja
	16	Martes	Trabaja
	17	Miércoles	Trabaja
	18	Jueves	Trabaja
	19	Viernes	Trabaja
	20	Sábado	Trabaja
	21	Domingo	-----
Semana 4	22	Lunes	Trabaja
	23	Martes	Trabaja
	24	Miércoles	Trabaja
	25	Jueves	Trabaja
	26	Viernes	Trabaja
	27	Sábado	-----
	28	Domingo	-----

*Jorge Jueves*  
*Alonso*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

*[Extensive handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]*





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2408 ACU 2724-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.